

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL EJÉRCITO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa N° 016-2016-2017-CR de 19 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRALORÍA**; y de la otra parte el **EJÉRCITO DEL PERÚ**, con RUC 20131369124, con domicilio legal en Av. Paseo del Bosque N° 740, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Comandante General del Ejército señor **General de Ejército JORGE ORLANDO CÉLIZ KUONG**, identificado con DNI N° 43300657, designado mediante Resolución Suprema N° 156-2018-DE del 30 de octubre de 2018, a quien en adelante se le denominará **EL EJÉRCITO**.

**LA CONTRALORÍA** y **EL EJÉRCITO DEL PERÚ** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° de Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, a promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785 antes referida, es atribución de **LA CONTRALORÍA** celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

1.2 **EL EJÉRCITO DEL PERÚ**, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, es un órgano ejecutor dependiente del Ministerio de Defensa, con base constitucional, que controla, vigila, defiende el territorio nacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Asimismo, el Ejército del Perú participa en el desarrollo económico y social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a Ley.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, **EL EJÉRCITO** puede relacionarse con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus funciones.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.

2. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
3. Decreto Legislativo N° 1134, Ley del Ministerio de Defensa.
4. Decreto Supremo N° 006-2016-DE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
5. Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
6. Decreto Supremo N° 005-2015-DE, Reglamento de la Ley del Ejército del Perú.
7. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias.
8. Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19.
9. Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
11. Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, del 23 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación mutua entre **LAS PARTES**, para aunar esfuerzos, a fin de lograr el fortalecimiento de capacidades y acciones destinadas al cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19; sin perjuicio de lo cual, ambas partes coinciden en la importancia de sostener esta colaboración interinstitucional más allá de dicha emergencia, conforme corresponda a la voluntad manifiesta de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones conjuntas de apoyo y asistencia en las actividades propias y de interés común que estimen necesarias, así como las demás que se deriven de la aplicación del presente **CONVENIO**.

**4.1 LA CONTRALORÍA se compromete a:**

- 4.1.1 Otorgar tres (03) becas cada mes al personal de **EL EJÉRCITO** a los cursos y programas regulares que desarrolla la Escuela Nacional de Control (ENC) en sus tres líneas de capacitación (control gubernamental, gestión pública y formación complementaria), en función de la oferta académica, otorgando la certificación correspondiente con la finalidad de fortalecer las competencias, habilidades técnicas y de gestión, para lo cual **EL EJÉRCITO** deberá presentar a la Dirección General de la ENC su solicitud con la debida anticipación.
- 4.1.2 Brindar conocimiento y apoyo técnico hasta en dos (02) oportunidades al año al personal de **EL EJÉRCITO** en los temas de control gubernamental, a través de la designación de un especialista técnico de **LA CONTRALORÍA** en horario laboral, para la ejecución de conferencias o jornadas de capacitación de un máximo de doce (12) horas lectivas, que pueden ser de utilidad al desarrollo de sus objetivos institucionales, con la finalidad de elaborar y desarrollar actividades en forma conjunta, de proyectos o actividades de acuerdo a sus funciones.
- 4.1.3 Promover el intercambio de experiencias en materias de su competencia y de acuerdo a las normas que regula a cada Institución.

4.1.4 Facilitar al personal de **EL EJÉRCITO** el Centro de Instrucción Académico y de Recreación de la Contraloría General de la República (CIAR-CUSIPATA) para llevar a cabo actividades académicas o afines, previa coordinación con la unidad orgánica competente.

4.2 **EL EJÉRCITO DEL PERÚ** se compromete a lo siguiente:

4.2.1 Proporcionar a **LA CONTRALORÍA** el apoyo de medios logísticos disponibles que permita el desempeño de los servicios y labores de control para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, coadyuvando a la lucha contra la corrupción.

4.2.2 Brindar capacitación a los colaboradores de **LA CONTRALORÍA** a través de la provisión de un especialista técnico de **EL EJÉRCITO**, en horario laboral para Conferencias o Jornadas de Capacitación, de acuerdo a la necesidad de **LA CONTRALORÍA**.

4.2.3 Promover el intercambio de experiencias en materias de su competencia y de acuerdo a las normas que regula a cada Institución.

4.2.4 Facilitar a **LA CONTRALORÍA** el uso de Salas de Conferencias en los Cuarteles Generales del **EJÉRCITO** para el desarrollo de los cursos de capacitación y especialización que se brinde al personal militar y civil del Ejército.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

Para la ejecución del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** convienen en formular planes de trabajo, en función a las actividades de colaboración que se identifiquen. Los planes priorizarán las actividades y metas concertadas y los responsables de las mismas, los cuales podrán ser reformulados de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS DE OPERATIVIZACIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, los coordinadores a que se hace referencia en la Cláusula Novena del **CONVENIO**, o quienes hagan sus veces, se encargarán de elaborar planes de trabajo para el desarrollo de las actividades provenientes de los compromisos antes señalados, designando a quienes se encargarán de ejecutar los planes aprobados.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

No obstante, lo establecido en la presente cláusula, cuando las acciones requeridas no se encuentren dentro del ámbito de actividad ordinaria de la entidad, a petición de la entidad solicitada, la entidad solicitante tendrá que pagar los gastos efectivos realizados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del TUO de la Ley N° 27444.

#### CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente **CONVENIO**,



salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en este **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN**

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores a los funcionarios siguientes:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- El Titular de la Secretaria General o quien haga sus veces.

Por el **EJÉRCITO DEL PERÚ**:

- El Inspector General del Ejército del Perú o quien haga sus veces.

Los mencionados coordinadores se encargarán de gestionar la realización de las reuniones de trabajo o de coordinación que sean necesarias, a fin de identificar o definir los temas de mutuo interés entre **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente **CONVENIO** tendrá vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del **CONVENIO**, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles a la fecha de su vencimiento.

La renovación del **CONVENIO**, así como cualquier modificación, restricción o ampliación del mismo, que **LAS PARTES** consideren convenientes, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del **CONVENIO**, y entrará en vigor a partir de su aprobación por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3, del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:





1. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará concluido.
2. Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del **CONVENIO**, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

En estos dos últimos supuestos, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho o tener conocimiento de este, en caso de incumplimiento injustificado; o de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente, en caso fortuito, o por fuerza mayor. La resolución del **CONVENIO** se efectiviza en la fecha que la parte afectada o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada, a través de la suscripción de un acta.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente **CONVENIO**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación, caso contrario, el presente **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

Se suscribe el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los **24** días del mes de **JULIO** del 2020.

**Nelson Eduardo Shack Yalta**  
Contralor General de la República  
Contraloría General de la República

**Jorge Orlando Céliz Kuong**  
General de Ejército  
Comandante General del Ejército